


**Emitir resolución de recursos**
**1. Generar resolución de recursos**

<b>Encargado</b>	Valeria Corrales Rojas		
<b>Fecha/hora gestión</b>	30/07/2024 11:17	<b>Fecha/hora resolución</b>	30/07/2024 14:56
<b>* Procesos asociados</b>	Recursos	<b>Número documento</b>	8072024000001174
<b>* Tipo de resolución</b>	Fondo		
<b>Número de procedimiento</b>	2024LY-000024-0021400001	<b>Nombre Institución</b>	Instituto Costarricense de Acueductos y Alcantarillados
<b>Descripción del procedimiento</b>	21400001 CONSTRUCCIÓN COLECTOR JUANITO MORA Y MEJORAS A LA PLANTA DE TRATAMIENTO DE AGUA RESIDUA L, PUNTARENAS		

**2. Listado de recursos**

Número	Fecha presentación	Recurrente	Empresa/Interesado	Resultado	Causa resultado
8002024000001088	08/07/2024 16:06	VICTOR JULIO ACON JIMENEZ	COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA	Con lugar (Ley 9986)	No aplica

**3. \*Validaciones de control**

- Tipo de procedimiento
- En tiempo
- Prórroga de apertura de ofertas
- Legitimación
- Quién firma el recurso
- Firma digital
- Cartel objetado
- Temas previstos

**4. \*Resultando**

Que el día ocho de julio de dos mil veinticuatro al ser las dieciséis horas y seis minutos, la empresa **COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA**, presentó recurso de objeción en contra del pliego de condiciones de la licitación mayor 2024LY-000024-0021400001.

Que el día diez de julio de dos mil veinticuatro, al ser las nueve horas con cincuenta minutos, esta División le concedió audiencia especial a la Administración, mediante auto 8052024000001284, al amparo de lo regulado en el artículo 95 inciso c) de la Ley General de Contratación Pública, la cual se atendió el dieciocho de julio de dos mil veinticuatro al ser las nueve horas y veinticuatro minutos, según consta en el expediente del recurso de objeción tramitado por medio de SICOP.

La presente resolución se emite dentro del plazo de ley, y en su trámite se han observado las prescripciones legales y reglamentarias correspondientes.

**5. \*Considerando****5.1 - Recurso 8002024000001088 - COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA****Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumento de las partes**

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación Mayor 2024LY-000024-0021400001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

**Sistema de evaluación – Factor de evaluación - Argumentación de la CGR**

Con lugar

**CONSIDERACIONES PRELIMINARES: 1) SOBRE LA OBSERVANCIA DE LA REGLA FISCAL:** De conformidad con el artículo 11, Capítulo IV, Título IV de la Ley de Fortalecimiento de las Finanzas Públicas No. 9635 del 3 de diciembre de 2018 y el Decreto Ejecutivo N°41641-H, Reglamento al Título IV de la Ley N°9635, Responsabilidad Fiscal de la República, se recuerda a la Administración licitante, su deber de verificar desde la fase de presupuestación de la contratación, el cumplimiento al límite de regla fiscal previsto para el ejercicio económico del año 2024, así como el marco de presupuestación plurianual dispuesto en el artículo 176 de la Constitución Política. Para estos efectos, la Administración deberá adoptar las medidas de control interno necesarias para verificar que el monto asignado a la contratación que se licita cumple con dichas disposiciones, debiendo advertirse que su inobservancia podría generar responsabilidad administrativa del funcionario, conforme lo regulado en el artículo 26 de la citada Ley.

**SOBRE EL FONDO DEL RECURSO DE LA EMPRESA COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA.**

**1) Sobre contradicciones en el pliego:** Señala la empresa recurrente que en el mismo pliego de condiciones, en el apartado 1.2 "Requisitos Técnicos de Admisibilidad" se detalla una experiencia requerida de los últimos 20 años de construcción, de al menos dos obras similares mencionadas en el cuadro "Definición de obra similar", sin embargo, recalca que en el cuadro recién citado, se solicita que el oferente tenga experiencia en la construcción en los tres tipos de obras mencionados y debe constatar dicha experiencia en los últimos 25 años. En audiencia especial, la Administración manifestó que existen contradicciones técnicas, en los años solicitados como experiencia en el pliego de condiciones por lo que realizará una enmienda, sin especificar los términos de ésta. En virtud de lo anterior, y al amparo del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

**2) En cuanto al concepto de obras similares:** Manifiesta el recurrente, que en virtud de la redacción planeada en el pliego de condiciones, no hay claridad de cuándo se estima que se ha cumplido con el número mínimo de "obras similares" y qué se entiende por este concepto. En audiencia especial, la Administración manifestó que existen contradicciones técnicas relacionadas con la descripción de la obra similar en el pliego de condiciones, por lo que realizará una enmienda, sin especificar los términos de ésta. Por lo anterior, al amparo del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

**3) Sobre la experiencia obtenida en el desarrollo de las obras similares como subcontratista:** Aduce el recurrente que el pliego es omiso a la hora de establecer si la experiencia obtenida es o no admitida en los casos en que la empresa hubiese actuado como subcontratista. En audiencia especial, la Administración manifestó que existen contradicciones técnicas relacionadas con la experiencia solicitada en el pliego de condiciones, por lo que realizará una enmienda, sin especificar los términos de ésta. Por consiguiente, al amparo del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.


**4.) Sobre los requisitos para demostrar la experiencia:** Estima el recurrente que resulta debatible el criterio de la Administración para demostrar la experiencia, a partir de la construcción de dos plantas de 40 l/s, cerrando la posibilidad a los eventuales oferentes de demostrar la experiencia de otra forma. En la audiencia especial, la Administración manifestó la existencia de contradicciones técnicas relacionadas con los requerimientos y la descripción de la obra similar en el pliego de condiciones, por lo que realizará una enmienda, sin especificar los términos de ésta. Por consiguiente, en virtud del artículo 89 de la Ley General de Contratación Pública y el artículo 249 de su reglamento, visto el allanamiento de la Administración **se declara con lugar** este extremo del recurso. Queda bajo responsabilidad de la Administración la justificación del allanamiento, la cual se considera debidamente evaluada por las instancias pertinentes. Se ordena a la Administración proceder con los ajustes necesarios mediante la modificación correspondiente al pliego de condiciones, con el fin de asegurar una mayor participación de oferentes en este proceso. Dichos ajustes deberán ser publicados conforme al marco normativo vigente, asegurando así su conocimiento por parte de los potenciales oferentes.

**Recurso 800202400001088 - COMPAÑIA CONSTRUCTORA VAN DER LAAT Y JIMENEZ SOCIEDAD ANONIMA**

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumento de las partes**

Se remite a los escritos que constan en este expediente electrónico de la Licitación Mayor 2024LY-000024-0021400001, contenido en el Sistema Integrado de Compras Públicas.

**Condiciones invariables (admisibilidad) - Argumentación de la CGR**

Con lugar 

Se remite a lo resuelto por esta División en el apartado anterior.

**6. Aprobaciones**

<b>Encargado</b>	VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	30/07/2024 13:26	<b>Vigencia certificado</b>	17/07/2023 11:40 - 16/07/2027 11:40
<b>DN Certificado</b>	CN=VALERIA VANESSA CORRALES ROJAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=VALERIA VANESSA, SURNAME=CORRALES ROJAS, SERIALNUMBER=CPF-01-1440-0814		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

<b>Encargado</b>	ADRIANA PACHECO VARGAS	<b>Estado firma</b>	La firma es válida
<b>Fecha aprobación(Firma)</b>	30/07/2024 14:56	<b>Vigencia certificado</b>	26/07/2022 13:17 - 25/07/2026 13:17
<b>DN Certificado</b>	CN=ADRIANA PACHECO VARGAS (FIRMA), OU=CIUDADANO, O=PERSONA FISICA, C=CR, GIVENNAME=ADRIANA, SURNAME=PACHECO VARGAS, SERIALNUMBER=CPF-01-0960-0433		
<b>CA Emisora</b>	CN=CA SINPE - PERSONA FISICA v2, OU=DIVISION SISTEMAS DE PAGO, O=BANCO CENTRAL DE COSTA RICA, C=CR, SERIALNUMBER=CPJ-4-000-004017		

### 7. Notificación resolución

<b>Fecha/hora máxima adición aclaración</b>	05/08/2024 23:59		
<b>Número resolución</b>	R-DCP-SICOP-01124-2024	<b>Fecha notificación</b>	30/07/2024 14:58